

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 30 de NOVIEMBRE de 2020 No. 9 Tomo CCCXVI

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 178-2020  
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO No. 179-2020  
Página 3

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1101-2020  
Página 9

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 258-2020  
Página 9

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 265-2020  
Página 14

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 378-2020  
Página 15

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3415-2020  
Página 15

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 88-2020 PUNTO 3°.  
Página 16

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 21
- Títulos Supletorios	Página 21
- Edictos	Página 22
- Remates	Página 24
- Convocatorias	Página 26

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 178-2020

Guatemala, 29 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Siendo el Estado quien deberá controlar la calidad de los productos farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

#### CONSIDERANDO

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que, además de las que le asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley. Que el Código de Salud establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mantendrá el control y vigilancia sobre la acción de los productos farmacéuticos o medicamentos, de acuerdo al riesgo de la salud de los habitantes de conformidad a lo que establezca el Reglamento respectivo y que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la vigilancia de la producción, fabricación e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

#### CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber de velar por la disponibilidad y accesibilidad de productos farmacéuticos de interés terapéutico para la salud de la población guatemalteca, de tal forma que se hace necesario emitir el Acuerdo para autorizar el Reglamento que establezca el procedimiento para regular la obtención de Registro Sanitario de productos farmacéuticos, a través de la verificación de Laboratorios Nacionales de Análisis Terceros Autorizados por parte de El Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, con el objetivo de agilizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, de lo que procede emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente, por contener disposiciones de carácter general y de interés para el Estado.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93 y 96 de ese mismo cuerpo legal; 27 literal k) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 170 y 176 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del congreso de la República de Guatemala.

## ACUERDA

## EMITIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO PARA RECONOCER LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS NACIONALES TERCEROS AUTORIZADOS PARA SIMPLIFICAR LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS MULTIORIGEN DE SÍNTESIS QUÍMICA, FABRICADOS POR LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES QUE CUMPLEN, COMO MÍNIMO, CON EL INFORME 32-92 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de El Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, en adelante El Departamento, reconozca los certificados de análisis emitidos por Laboratorios Nacionales de Análisis Terceros Autorizados para otorgar el Registro Sanitario a los productos farmacéuticos multiorigen de síntesis química fabricados por Laboratorios Farmacéuticos Nacionales, que cumplan con el Informe 32-92 de la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todas las solicitudes de obtención de Registro Sanitario dirigido a la comercialización de especialidades farmacéuticas de síntesis química, clasificadas como medicamentos multiorigen.

**Artículo 3. Referencias.** Para otorgar autorización de un medicamento multiorigen, el presente Reglamento se complementa de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos vigentes.

**Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Registro sanitario:** aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad;
- b) **Medicamento multiorigen:** producto que es equivalente farmacéutico y que puede o no ser equivalente terapéutico. (Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables);
- c) **Patrón de Referencia:** sustancias químicas de pureza conocida y sustancias biológicas de características definidas que son utilizadas para la evaluación de la calidad química y biológica del ingrediente activo, productos en proceso y productos terminados;
- d) **Muestra Patrón o Muestra de Referencia:** sustancia, producto o material con características y propiedades, de uniformidad comprobada, la cual se establece como parámetro de evaluación de calidad;
- e) **Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado:** persona individual o jurídica previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de El Departamento, para realizar los análisis de control de calidad requeridos para la obtención del registro sanitario de productos farmacéuticos multiorigen de síntesis química fabricados por Laboratorios Farmacéuticos Nacionales, que cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura, según el Informe 32-92 de la Organización Mundial de la Salud, en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, quien no podrá subcontratar dichos servicios. El Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado no podrá formar parte directa o indirecta de la persona jurídica que pretenda la obtención del registro sanitario, evitando de esta manera cualquier posible conflicto de intereses;
- f) **Laboratorio Nacional de Salud:** el Laboratorio Nacional de Salud -LNS- es la Unidad Técnica de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, que actúa como laboratorio oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de efectuar los análisis físico-químicos y microbiológicos necesarios en la evaluación de conformidad;

g) **Buenas Prácticas de Manufactura:** conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad;

h) **Buenas Prácticas de Laboratorio:** conjunto de reglas, procedimientos operativos y prácticas de verificación para garantizar que los datos obtenidos por un laboratorio de análisis de medicamentos y productos afines sean fidedignos y reproducibles, íntegros y de calidad.

**Artículo 5. Autorización de Laboratorios Nacionales de Análisis Terceros Autorizados.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de El Departamento, será la dependencia responsable de controlar y autorizar a los Laboratorios Nacionales de Análisis Terceros Autorizados que cumplan con las Buenas Prácticas de Laboratorio, con el objetivo de que éstos emitan un certificado de análisis de los productos para la obtención del Registro Sanitario.

**Artículo 6. Tramitación de Registro Sanitario.** De acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de El Departamento, establecerá el procedimiento para obtener la autorización del Registro Sanitario de los medicamentos sujetos a este Reglamento. El Departamento podrá requerir al solicitante para que aporte documentación, estudios, datos o información complementaria. Formulado algún requerimiento por parte de El Departamento, el proceso de evaluación se verá interrumpido hasta que el interesado complete lo solicitado.

En el procedimiento de evaluación, El Departamento, de común acuerdo con el solicitante, podrá requerir el asesoramiento y dictamen de expertos calificados.

**Artículo 7. Procedimiento.** Para el procedimiento de autorización y emisión del Registro Sanitario, se establecen las etapas siguientes:

#### Verificación de Calidad por un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado

- a) El medicamento podrá ser sometido a la verificación de calidad por un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado cuando se trate de medicamentos multiorigen de síntesis química fabricados por Laboratorios Farmacéuticos Nacionales que cumplen, como mínimo, con las Buenas Prácticas de Manufactura según el Informe 32-92 de la Organización Mundial de la Salud en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas;
- b) Para optar al análisis de un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado, el interesado deberá presentar al Laboratorio Nacional de Salud (LNS) el recibo de pago, expediente, muestras y estándares de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo, como primer paso;
- c) Posteriormente deberá presentar al Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado, una declaración jurada firmada por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico responsable del producto, indicando que está entregando una copia fiel del expediente que presentó en el Laboratorio Nacional de Salud, muestras y estándares, así como la constancia de ingreso emitida por el Laboratorio Nacional de Salud;
- d) La muestra de referencia y el estándar que se entrega al Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado, debe ser idéntico al entregado al Laboratorio Nacional de Salud (marca, especificaciones, condiciones de almacenamiento, número de lote, cantidad, etc.);
- e) El Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado realizará el análisis correspondiente a la muestra y emitirá el certificado de análisis. Un certificado de análisis emitido por un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado que refleje cumplimiento, será considerado válido para el otorgamiento del Registro Sanitario.

#### Obtención de Registro Sanitario con un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado

- a) El usuario debe ingresar el expediente de solicitud de Registro Sanitario a El Departamento, adjuntando el Certificado de Análisis realizado por el Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado;

- b) Si cumple con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos vigentes, El Departamento emitirá la certificación del Registro Sanitario, previo a la obtención del certificado de análisis emitido por el Laboratorio Nacional de Salud;
- c) Si los resultados de Laboratorio Nacional de Salud reflejan que el producto cumple, se ratifica el resultado reflejado en el certificado de análisis emitido por el Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado; si se evidencia incumplimiento en el certificado de análisis emitido por el Laboratorio Nacional de Salud, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para proceder a la cancelación del registro sanitario y retiro del producto del mercado.
- d) El interesado deberá cubrir todos los costos que involucre el análisis de sus productos, tanto en el Laboratorio Nacional de Salud como en los Laboratorios Nacionales de Análisis Terceros Autorizados.

#### Determinación de calidad por el Laboratorio Nacional de Salud.

El Laboratorio Nacional de Salud, efectuará los análisis y comprobaciones experimentales necesarias para determinar si el producto cumple con las garantías de calidad, pureza, estabilidad y demás que procedan.

Cuando se haya otorgado el Registro Sanitario, de conformidad con el certificado de análisis de un Laboratorio Nacional de Análisis Tercero Autorizado, será el resultado del análisis del Laboratorio Nacional de Salud, el que determine la permanencia del producto en el mercado, en caso de incumplimiento, se incurrirá en causales para la cancelación del Registro Sanitario e infracción según establece el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

**Artículo 8. Vigilancia, monitoreo y control post-comercialización.** Todos los productos registrados estarán sujetos al control permanente en el mercado aplicando el procedimiento de muestreo que dicta la Normativa Técnica 36-2010 para VIGILANCIA DE MERCADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES de El Departamento, para ser enviados al Laboratorio Nacional de Salud.

De no cumplir todos los requisitos establecidos, se incurrirá en causales para la cancelación del Registro Sanitario e infracción según establece el Código de Salud.

**Artículo 9. Derogatoria.** Este Acuerdo Gubernativo deja sin vigencia el Acuerdo Ministerial 166-2019 Norma Técnica para el Control de Laboratorios de Análisis Terceros Autorizados para Simplificar la Obtención del Registro Sanitario de Productos Multiorigen Fabricados por Laboratorios Nacionales que Cumplen con el Informe 32-92 de la Organización Mundial De La Salud.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

  
 Dra. NATALIA AMELIA FLORES GONZALEZ  
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
 Sr. ÁNGEL LUCIANO CASAS SANTIAGO  
 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



(203720-2)-30-noviembre



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 179-2020

Guatemala, 29 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento y el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Salud corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las respectivas dependencias de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, otorgar a las personas individuales y jurídicas que lo soliciten, el registro sanitario de referencia, licencias sanitarias, así como otras autorizaciones, certificaciones y registros con el objeto de normar el control sanitario de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, productos fito y zooterapéuticos y similares, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, plaguicidas de uso doméstico, material de curación, reactivos de laboratorio para uso diagnóstico, productos y equipos odontológicos, así como alimentos procesados y lo atinente a la autorización y funcionamiento de establecimientos de salud, así como los análisis físico-químicos y microbiológicos relacionados y asimismo, en cuanto al acceso de la prestación de servicios de agua y calidad ambiental.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, y 33 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 30 de diciembre 2013, así como en los artículos 103 del Acuerdo Gubernativo número 712-99 de fecha 17 de septiembre de 1999, Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines; 33 del Acuerdo Gubernativo número 969-99 de fecha 30 de diciembre de 1999, Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos; 29 y 30 del Acuerdo Gubernativo número 115-99 de fecha 24 de febrero de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### ACUERDA

#### TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS QUE PRESTAN LOS DEPARTAMENTOS Y LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los valores de las tasas que los Departamentos que conforman la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de aquí en adelante denominada la Dirección y la Unidad Técnica Especializada, cobran por los servicios técnicos prestados.

**Artículo 2. Departamentos y Unidad Técnica Especializada de la Dirección.** Los Departamentos y la Unidad Técnica Especializada de la Dirección que proveerán los servicios y cobrarán los valores de las tasas establecidas en el presente Acuerdo, son los siguientes: a) Departamento de Regulación y Control de Alimentos, b) Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, c) Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, d) Departamento de Regulación de los Programas de Salud y Ambiente y e) Laboratorio Nacional de Salud.

**Artículo 3. Ingresos propios.** Los ingresos provenientes por el cobro de las tasas establecidas en el presente Acuerdo, constituyen ingresos propios de la Dirección y se utilizarán de conformidad con lo que establece el artículo 33 del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 4. Tasas para los servicios de regulación y control de alimentos.** Se autoriza al Departamento de Regulación y Control de Alimentos, a cobrar los valores en quetzales por los servicios que a continuación se detallan:

No.	CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
1	A1	Autorización publicidad de bebidas alcohólicas	Q65.00
2	A2	Licencia Sanitaria	Q2,400.00
3	A3	Certificado de libre venta	Q150.00
4	A4	Registro Sanitario	Q1,100.00
5	A5	Reposición de Licencia Sanitaria	Q50.00
6	A6	Reposición de Certificado de Registro Sanitario	Q50.00
7	A7	Certificación sanitaria de importación	Q325.00
8	A8	Vigilancia por Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario	Q1,650.00
9	A9	Permiso de transporte metropolitano	Q35.00
10	A10	Permiso de transporte departamental	Q35.00
11	A11	Inscripción Sanitaria	Q1,650.00
12	A12	Certificado de buenas prácticas de manufactura	Q25.00
13	A13	Certificado de salud para exportación	Q35.00
14	A14	Certificado de inspección en origen	Q250.00
15	A15	Actualización de Registro Sanitario	Q50.00
16	A16	Actualización de Registro Sanitario por la unidad jurídica	Q50.00
17	A17	Actualización de Licencia Sanitaria	Q50.00

**Artículo 5. Tasas para los servicios de regulación y control de productos farmacéuticos y afines.** Se autoriza al Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, a cobrar los valores en quetzales por los servicios que a continuación se detallan:

No.	CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
<b>Establecimientos</b>			
1	L1	Licencia Sanitaria para Laboratorio Farmacéutico (nuevo/renovación)	Q4,000.00
2	L2	Licencia Sanitaria para Laboratorio Afines (nuevo/renovación)	Q2,500.00
3	L3	Licencia para Farmacias y Distribuidoras (nuevo/renovación)	Q800.00
4	L4	Licencia para Droguerías, Distribuidora con Fraccionamiento y Distribuidora de Materia Prima (nuevo/renovación)	Q2,000.00
5	L5	Licencia para Ventas de Medicamentos (nuevo/renovación)	Q400.00
6	R1	Reposición de licencias	Q250.00
7	ML1	Modificación de licencias	Q250.00
<b>Registro Sanitario</b>			
8	R2	Registro Sanitario de Medicamentos	Q4,000.00
9	R3	Renovación de Registro Sanitario	Q4,000.00
10	RM1	Certificado Reconocimiento Mutuo de Medicamento Anual	Q800.00
11	C1	Certificado de Actualización de Expediente de Registro	Q250.00
<b>Inscripción Sanitaria de Afines</b>			
12	IA1	Inscripción Sanitaria de Producto Afín	Q800.00
13	IA2	Renovación de Inscripción Sanitaria de Producto Afín	Q800.00
14	IA3	Certificado de Actualización de Expediente Inscripción de Producto Afín	Q250.00
15	RMA1	Certificado de Reconocimiento Mutuo de Producto Afín	Q800.00
<b>Registro de Plaguicidas</b>			
16	P1	Registro y Renovación de Plaguicidas	Q800.00

<b>Generales (Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines)</b>			
17	CLV1	Certificado de Libre Venta de Medicamentos	Q200.00
18	BPM1	Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura	Q3,000.00
19	IE1	Certificado de Importación y Exportación	Q400.00
20	AS1	Autorización de importación de psicotrópicos, estupefacientes, precursores, sustancias químicas, vacunas, donativos y usuario final (Medicamentos y Afines)	Q200.00
21	AS2	Autorización de empresas que manejan productos y sustancias controladas	Q2,500.00
22	AS3	Actualización de empresas que manejan productos y sustancias controladas	Q800.00
23	VS1	Verificación de destrucción de sustancias controladas (producto terminado y/o materia prima)	Q400.00
24	CV1	Certificaciones varias (emisión de dictámenes de documentos legales)	Q200.00
25	COI	Consultas de usuarios	Q25.00
26	PU1	Autorizaciones publicitarias (medicamentos y afines)	Q200.00
<b>Farmacovigilancia y Ensayos Clínicos</b>			
27	EC1	Aprobación de protocolos de estudios clínicos	Q11,000.00
28	RE1	Renovación de ensayos clínicos	Q4,000.00
29	CP1	Cambio de patrocinador Comité de Ética, CRO o SMO	Q2,000.00
30	EPI	Enmiendas a protocolo, consentimientos/asentimientos informados de ensayos clínicos	Q2,500.00
31	PRO1	Autorización de protocolo por sitio de investigación	Q2,000.00
32	IPS1	Evaluación de Informe Periódico de Seguridad, Plan de Manejo de Riesgo y Plan de Farmacovigilancia	Q800.00
33	CF1	Certificación de Farmacovigilancia	Q200.00
34	ACE1	Acreditación de Comité de Ética	Q8,000.00
35	RS1	Registro de sitio de investigación, CRO, SMO y Unidad de Farmacovigilancia	Q8,000.00

CRO = Organización de Investigación por Contrato

SMO = Organización de Manejo de Sitio

**Artículo 6. Tasas para los servicios de regulación, acreditación y control de establecimientos de salud.** Se autoriza al Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimiento de Salud, a cobrar los valores en quetzales por los servicios que a continuación se detallan:

No.	CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
<b>Autorizaciones Sanitarias para Establecimientos de Baja Complejidad</b>			
1	B1	Centro de Cuidado y Atención a Personas con Discapacidad Mental	Q540.00
2	B2	Centro de Atención al Adulto Mayor	Q540.00
3	B3	Centro de Atención Integral a Personas con Adicciones	Q540.00
4	B4	Centro de Atención Pre-Hospitalaria Nivel I	Q540.00
5	B5	Centro de Atención Pre-Hospitalaria Nivel II	Q540.00
6	B6	Centro de Atención Pre-Hospitalaria Nivel III	Q540.00
7	B7	Centro de Atención Pre-Hospitalaria Nivel IV	Q540.00
8	B8	Centro de Cuidado Infantil	Q270.00
9	B9	Centro de Medicina Alternativa	Q540.00
10	B10	Centro de Optometría	Q540.00

11	B11	Centro de Recuperación Nutricional	Q270.00
12	B12	Centro de Terapia Física y Rehabilitación	Q1,080.00
13	B13	Centros para la Práctica del Deporte	Q1,080.00
14	B14	Clínica de Nutrición	Q540.00
15	B15	Clínica de Psicología	Q540.00
16	B16	Clínica Dental General	Q540.00
17	B17	Clínica Médica General	Q540.00
18	B18	Casa de Salud	Q1,080.00
19	B19	Laboratorio Clínico Nivel II	Q1,080.00
20	B20	Laboratorio Dental	Q540.00
21	B21	Centro de Tatuajes	Q1,080.00
22	B22	Centro de Estética y Control de Peso Corporal Nivel I	Q1,080.00
23	B23	Otros Establecimientos de baja complejidad (Fundamentado en el artículo 33. Situaciones no previstas. Acuerdo Gubernativo 376-2007)	Q1,080.00
24	B24	Reposición de Licencia Sanitaria	Q90.00
25	B25	Certificaciones y documentos varios (Dictámenes, autorizaciones y otros documentos impresos)	Q90.00
<b>Autorizaciones Sanitarias para Establecimientos de Mediana Complejidad</b>			
26	M1	Clínica Dental Especializada	Q1,625.00
27	M2	Clínica Médica Especializada	Q1,625.00
28	M3	Laboratorio Clínico Nivel III	Q1,625.00
29	M4	Laboratorio Clínico Nivel IV	Q2,160.00
30	M5	Otros establecimientos de mediana complejidad (Fundamentado en el artículo 33. Situaciones no previstas. Acuerdo Gubernativo 376-2007)	Q2,160.00
<b>Autorizaciones Sanitarias para Establecimientos de Alta Complejidad</b>			
31	AC1	Banco de Órganos, Tejidos y Fluidos	Q2,700.00
32	AC2	Banco de Sangre y Servicios de Medicina Transfusional	Q2,700.00
33	AC3	Centro de Diagnóstico por Imágenes	Q2,700.00
34	AC4	Centro de Estética y Control de Peso Corporal Nivel II	Q2,700.00
35	AC5	Centro de Diálisis	Q2,700.00
36	AC6	Centro de Medicina Nuclear	Q2,700.00
37	AC7	Centro de Radioterapia	Q2,700.00
38	AC8	Hospital Nivel I	Q4,325.00
39	AC9	Hospital Nivel II	Q4,870.00
40	AC10	Hospital Nivel III	Q5,400.00
41	AC11	Sanatorio Nivel I	Q3,250.00
42	AC12	Sanatorio Nivel II	Q3,785.00
43	AC13	Hospital de Día	Q2,700.00
44	AC14	Laboratorio de Anatomía Patológica	Q2,700.00
45	AC15	Laboratorio Forense	Q2,700.00
46	AC16	Otros Establecimientos de alta complejidad (Fundamentado en el artículo 33. Situaciones no previstas. Acuerdo Gubernativo 376-2007)	Q3,790.00

**Artículo 7. Tasas para los servicios de regulación de los programas de la salud y ambiente.** Se autoriza al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, a cobrar los valores en quetzales por los servicios que a continuación se detallan:

No.	CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
1	AA-001	Autorización Sanitaria para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	Q2,250.00

2	AA-002	Autorización Sanitaria para Drenajes Sanitarios	Q2,250.00
3	AA-003	Autorización Sanitaria para Sistemas de Disposición de Excretas	Q2,250.00
4	ASA-A-004	Autorización Sanitaria para Sitio de Disposición de Desechos Sólidos	Q2,250.00
5	AA-004-A	Autorización Sanitaria para Sistema de Disposición de Desechos Sólidos	Q3,600.00
6	AB-005	Acreditación de Profesionales en Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios	Q450.00
7	AB-006	Aprobación de Plan de Manejo/Disposición de Desechos Sólidos Hospitalarios para Entes Generadores Públicos	Q900.00
8	AB-006-P	Aprobación de Plan de Manejo/Disposición de Desechos Sólidos Hospitalarios para Entes Generadores Privados	Q1,800.00
9	AB-007	(Primera) Licencia de Operación para Empresas de Disposición de DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS	Q3,600.00
10	AB-007-R	Licencia (Renovación) de Operación para Empresas de Disposición de Desechos Sólidos Hospitalarios	Q3,600.00
11	AB-008	Autorización de Sistemas de Disposición de Desechos Sólidos Hospitalarios	Q1,800.00
12	AA-009	Dictamen para Almacén Interno de Desechos Sólidos Hospitalarios	Q270.00
13	AB-010	Aprobación de Horario de Transporte Externo de Desechos Sólidos Hospitalarios	Q180.00
14	AA-011	Autorización Sanitaria para Urbanizaciones	Q4,500.00
15	AA-012	Autorización Sanitaria para Cementerios Públicos	Q900.00
16	AA-012-P	Autorización Sanitaria para Cementerios Privados	Q2,250.00
17	AB-013	(Primera) Licencia para Embalsamadores	Q360.00
18	AB-013-R	Licencia (Renovación) para Embalsamadores	Q180.00
19	AA-014	(Primer) Autorización Sanitaria para Materiales Publicitarios de Productos del Tabaco	Q1,800.00
20	AA-014-R	Autorización Sanitaria (Renovación) para Materiales Publicitarios de Productos del Tabaco	Q360.00
21	AA-015	Autorización Sanitaria para Drenajes Pluviales	Q2,250.00
22	AA-020	Autorización Sanitaria para Construcción en General	Q180.00
23	AA-100	Autorizaciones Sanitarias con Inspección	Q2,250.00
24	AB-101-P	Licencia Sanitaria para Plantas Formuladoras de Plaguicidas	Q6,750.00
25	AB-101-F	Licencia Sanitaria para Plantas Formuladoras de Fertilizantes Agrícolas	Q6,750.00
26	AB-101-A	Licencia Sanitaria para Bodegas y Distribuidoras de Agroquímicos	Q4,500.00

**Artículo 8. Tasas para los servicios de regulación del Laboratorio Nacional de Salud.** Se autoriza al Laboratorio Nacional de Salud, a cobrar los valores en quetzales por los servicios que a continuación se detallan:

**1. Análisis previo al otorgamiento del Registro Sanitario de Referencia Producto Farmacéutico o Medicamentos**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ARSM.1	Cualquier Medicamento (Fisicoquímico y Microbiológico)	Q6,000.00
ARSM.2	Cualquier Medicamento de Reconocimiento Mutuo (Fisicoquímico y Microbiológico)	Q6,000.00

**2. Análisis previo al otorgamiento de Inscripción Sanitaria de Productos Afines**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ARSPA.1	Cualquier Producto Afín (Fisicoquímico y Microbiológico)	Q3,000.00
ARSPA.2	Cualquier Producto Afín de Reconocimiento Mutuo (Fisicoquímico y Microbiológico)	Q3,000.00

## 3. Análisis previo al otorgamiento de Registro Sanitario de Alimentos

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ARSA.1	Cualquier grupo de alimentos (Fisicoquímico y Microbiológico)	Q3,000.00

## 4. Análisis previo al otorgamiento de Registro Sanitario de Plaguicidas

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ARISP.1	Análisis Fisicoquímico	Q3,000.00
ARISP.2	Análisis Microbiológico	Q2,500.00
TA.99	Por trámites administrativos a solicitud del usuario y/o cliente	Q200.00

## 5. Análisis previo al otorgamiento de Inscripción Sanitaria de Material Médico Quirúrgico

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ARISMQ.1	Análisis Fisicoquímico y Funcionalidad	Q3,000.00
ARISMQ.2	Análisis Microbiológico	Q1,000.00

Por los análisis efectuados a solicitud de cualquier persona natural o jurídica, no relacionada con la obligación del registro sanitario por otros servicios prestados por el Laboratorio, el interesado deberá pagar de acuerdo a lo siguiente:

Por análisis para la empresa privada, entidades estatales no pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

## Análisis Fisicoquímico y Microbiológico de Alimentos

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
AFMA.01	Análisis Titrimétricos (Titulación)	Q250.00
AFMA.02	Análisis Fisicoquímico	Q150.00
AFMA.03	Análisis por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC)	Q1,800.00
AFMA.04	Análisis por Cromatografía de Gases (CG)	Q2,000.00
AFMA.05	Análisis Proximal Completo	Q1,500.00
AFMA.06	Cada uno de las Determinaciones del Análisis Proximal	Q500.00
AFMA.07	Análisis de Fibra Dietética	Q1,000.00
AFMA.08	Análisis Espectrofotométricos	Q600.00
AFMA.09	Análisis de Flúor o Yoduro	Q650.00
AFMA.10	Recuento Total de Bacterias en Alimentos	Q200.00
AFMA.11	Recuento Total de Hongos y Levaduras	Q150.00
AFMA.12	Análisis Microbiológico de Agua (Potabilidad)	Q175.00
AFMA.13	Análisis de <i>Pseudomona sp</i> en Agua	Q200.00
AFMA.14	Análisis de <i>Escherichia coli</i> en Alimentos	Q175.00
AFMA.15	Análisis por Número más Probable	Q400.00
AFMA.16	Análisis de otros Microorganismos de Importancia en Inocuidad de Alimentos	Q500.00
AFMA.17	Análisis de <i>Staphylococcus aureus</i> en Alimentos	Q250.00
AFMA.18	Análisis Microbiológico de Alimentos por Inmunoensayo	Q600.00
AFMA.19	Análisis Microbiológico de Alimentos por PCR	Q1,000.00
AFMA.20	Otros Análisis no Identificados en el listado	Q1,000.00
AFMA.21	Análisis Microbiológico en agua residual	Q500.00

## Análisis Fisicoquímico, Microbiológico de Plaguicidas y Residuos de Plaguicidas

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
AFMPRP.01	Análisis de Ingrediente Activo en Formulaciones de Plaguicidas por Cromatografía Líquida de Alta Resolución	Q1,000.00
AFMPRP.02	Análisis de ingrediente activo en Formulaciones de Plaguicidas por Cromatografía de Gases (CG)	Q1,000.00
AFMPRP.03	Análisis por Cromatografía Líquida de Alta Resolución y Espectrometría de Masas	Q2,300.00
AFMPRP.04	Análisis por Cromatografía de Gases y Espectrometría de Masas	Q2,300.00
AFMPRP.05	Determinación de Metales Pesados (cada uno)	Q500.00
AFMPRP.06	Análisis de Ingrediente Activo en Formulaciones de Plaguicidas, Espectrofotometría UV/Visible	Q1,000.00
AFMPRP.07	Análisis de la Actividad de la Diastasa, Espectrofotometría UV/Visible	Q750.00
AFMPRP.08	Análisis por Espectrofotometría de Absorción Atómica	Q300.00
AFMPRP.09	Análisis de Aguas Residuales	Q3,750.00
AFMPRP.10	Análisis de Agua Potable, según Programa análisis mínimo COGUANOR NTG 29001	Q1,500.00
AFMPRP.11	Análisis de Aguas con Fines de Certificación de la Calidad del Agua	Q1,500.00
AFMPRP.12	Análisis de Agua Envasada para Consumo Humano COGUANOR NGO 29005 (Olor, Temperatura, pH, Turbiedad, Nitrito, Hierro, Nitrito, Color, Sólidos disueltos)	Q800.00
AFMPRP.13	Análisis Microbiológico para Plaguicidas	Q1,500.00
AFMPRP.14	Análisis de Cromo Total en Agua	Q200
AFMPRP.15	Análisis de Sólidos Totales Disueltos en Agua	Q200
AFMPRP.16	Análisis de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) en agua	Q250
AFMPRP.17	Análisis de Demanda Química de Oxígeno en agua	Q250
AFMPRP.18	Análisis de Nitrógeno Total en agua	Q200
AFMPRP.19	Análisis de Fósforo Total en agua	Q200
AFMPRP.20	Análisis de Grasas y Aceites en Agua Residual	Q250
AFMPRP.21	Determinación de Saxitoxina en Bivalvos (Biensayo en Ratón)	Q300.00

## Asesoría Técnica

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
AT.99	Por asesoría técnica prestada a las Industrias en la producción de Alimentos, Medicamentos, Productos Afines o de Plaguicidas	Q3,000.00

## Análisis Fisicoquímico y Microbiológico de Medicamentos

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
AFMM.01	Análisis Físicas o Fisicoquímico que no requiere equipo cada uno	Q400.00
AFMM.02	Análisis Físicas o Fisicoquímico que solo requiere un equipo cada uno	Q700.00
AFMM.03	Análisis de Disolución por Cromatografía Líquida de Alta Resolución	Q2,500.00
AFMM.04	Análisis de Disolución por Espectrofotometría UV/Visible	Q2,000.00
AFMM.05	Análisis de Contenido o Uniformidad de dosis por Cromatografía Líquida de Alta Resolución cada uno	Q1,800.00
AFMM.06	Análisis de Contenido por Espectrofotometría UV/Visible	Q1,000.00
AFMM.07	Análisis por Cromatografía de Gases (CG)	Q2,000.00

AFMM.08	Análisis Microbiológico de Límites de Recuentos Microbianos o Esterilidad cada uno	Q1,500.00
AFMM.09	Análisis Microbiológico de Microorganismos Probióticos	Q2,000.00
AFMM.10	Análisis Microbiológico de Poder desinfectante	Q2,000.00
AFMM.11	Determinación de microorganismos, cada uno	Q1,000.00
AFMM.12	Valoración Microbiológica de Antibióticos	Q2,500.00
AFMM.13	Determinación de Endotoxinas	Q2,000.00
AFMM.99	Otros Análisis no Identificados en el listado	Q 1,500.00

**Análisis Físicoquímicos de Productos Afines**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
AFMPA.01	Análisis Físicoquímico que no requiere equipo	Q400.00
AFMPA.02	Análisis Físicoquímico que solo requiere un equipo	Q700.00
AFMPA.03	Análisis por Cromatografía Líquida de Alta Resolución	Q1,800.00
AFMPA.05	Análisis Microbiológico de Límites de Recuentos Microbianos o Esterilidad cada uno	Q1,500.00
AFMPA.06	Análisis de poder desinfectante por cada microorganismo	Q700.00
AFMPA.07	Determinación de Endotoxinas	Q2,000.00
AFMPA.08	Determinación de microorganismos, cada uno	Q1,000.00
AFMPA.99	Otros Análisis no Identificados en el listado	Q1,500.00

**Análisis de Diagnóstico Tuberculosis**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ADTB.01	Prueba de Biología Molecular para Determinar Resistencia a Medicamentos Antituberculosos de Primera Línea (Tamizaje Rápido)	Q350.00
ADTB.02	Prueba de Biología Molecular para Determinar Resistencia a Medicamentos Antituberculosos de Segunda Línea (Tamizaje Rápido)	Q400.00
ADTB.03	Biología Molecular para Identificar Especies Complementarias de Micobacterias	Q300.00
ADTB.04	Biología Molecular para Identificar Especies Comunes de Micobacterias	Q300.00
ADTB.05	Prueba para Identificación del Complejo Micobacterium Tuberculosis (MTB)	Q200.00
ADTB.06	Baciloscopia	Q25.00
ADTB.07	Cultivo	Q75.00
ADTB.08	Prueba de Sensibilidad a Fármacos Antituberculosos de Primera Línea por Método de Proporciones (Prueba Confirmatoria)	Q325.00
ADTB.09	Prueba de Sensibilidad a Fármacos Antituberculosos de Segunda Línea por Método de Proporciones (Prueba Confirmatoria)	Q375.00

**Virología****Virus Respiratorio**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
VVR.01	Inmunofluorescencia panel de virus Respiratorios	Q325.00
VVR.02	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en Tiempo Real; Influenza A/B, 2 subtipos y 2 linajes	Q1,000.00
VVR.03	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en Tiempo Real; panel de 8 virus respiratorios	Q1,000.00
VVR.04	Cultivo Viral/Influenza A y B	Q1,100.00

**Inmunoprevenibles**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
IMN.01	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Sarampión IgM	Q175.00
IMN.02	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Norovirus	Q175.00
IMN.03	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Sarampión IgG	Q175.00
IMN.04	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Rubeola IgM	Q175.00
IMN.05	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Rubcola IgG	Q175.00
IMN.06	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA)	Q175.00
IMN.07	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA)	Q175.00
IMN.08	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Rotavirus	Q175.00
IMN.09	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Norovirus	Q750.00
IMN.10	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Sarampión	Q1,275.00
IMN.11	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Rubeola	Q1,275.00

**Arbovirosis**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ABV.01	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Triplex (Dengue, Zika y Chikungunya)	Q2,000.00
ABV.02	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Dengue (4 serotipos)	Q3,300.00
ABV.03	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) IgM de Dengue	Q500.00
ABV.04	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) NS1 de Dengue	Q500.00
ABV.05	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) IgM de Chikungunya	Q500.00
ABV.06	Cultivo celular de Dengue	Q600.00
ABV.07	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) de Zika	Q1,000.00
ABV.08	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real Zika	Q1,100.00
ABV.09	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en tiempo real de Chikungunya	Q1,100.00

**Zoonosis**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
ZON.01	Inmunofluorescencia para Rabia	Q300.00
ZON.02	Brucelosis	Q175.00

**VIH y Hepatitis**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
VIHH.01	Hepatitis A (IgM) Electroquimioluminiscencia	Q200.00
VIHH.02	Pruebas rápidas de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)	Q50.00
VIHH.03	TPHA	Q65.00
VIHH.04	Pruebas rápidas de Sífilis	Q80.00
VIHH.05	Ag-A5 Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) de Cuarta Generación	Q80.00

VIHH.06	Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH 1/2 Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) de Tercera Generación	Q100.00
VIHH.07	<i>Syphilis</i> Anticuerpos Totales (ELISA)	Q125.00
VIHH.08	Hepatitis C Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA)	Q150.00
VIHH.09	HBsAg Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA)	Q150.00
VIHH.10	Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH Combi Electroquimioluminiscencia	Q175.00
VIHH.11	Anti HBsElectroquimioluminiscencia	Q175.00
VIHH.12	Anti-HBsElectroquimioluminiscencia	Q175.00
VIHH.13	HBsAgElectroquimioluminiscencia	Q230.00
VIHH.14	Anti HBsElectroquimioluminiscencia	Q230.00
VIHH.15	HBsAgElectroquimioluminiscencia	Q230.00
VIHH.16	Carga Viral Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)-1 Reacción en cadena de la polimerasa (PCR)-Tiempo Real	Q475.00
VIHH.17	Chlamydia y Gonorrea Reacción en cadena de la polimerasa (PCR)-Tiempo Real	Q550.00
VIHH.18	ADN proviral Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)-1 Reacción en cadena de la polimerasa (PCR)-Tiempo Real	Q600.00

**Bacteriología**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
BCT.01	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) <i>Tosferina</i>	Q1,600.00
BCT.02	Cultivo <i>Tosferina</i>	Q100.00
BCT.03	Detección de Anticuerpos IgM <i>Leptospira</i>	Q350.00
BCT.04	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) <i>Leptospira</i>	Q775.00
BCT.05	Cultivo. Enfermedades Transmitidas por Alimentos, Neumonías y Meningitis, Enfermedades de Transmisión	Q75.00
BCT.06	Identificación Enfermedades Transmitidas por Alimentos, Neumonías y Meningitis, Enfermedades de Transmisión Sexual, Infecciones Nosocomiales	Q225.00
BCT.07	Sensibilidad antimicrobiana Enfermedades Transmitidas por	Q250.00
BCT.08	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) Resistencia antimicrobiana	Q775.00
BCT.09	Serotipificación <i>Salmonella</i>	Q275.00
BCT.10	Serotipificación <i>Shigella</i>	Q250.00
BCT.11	Serotipificación <i>E. coli</i> O157H7	Q150.00
BCT.12	Serotipificación <i>Vibrio Cholerae</i>	Q200.00
BCT.13	Técnica de Campo Pulsado <i>Salmonella</i>	Q1,500.00
BCT.14	Serotipificación <i>Streptococcus pneumoniae</i>	Q225.00
BCT.15	Serotipificación <i>Haemophilus influenzae</i>	Q150.00
BCT.16	Serotipificación <i>Neisseriameningitidis</i>	Q200.00

**Parasitología**

CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	TASA
PRT.01	Gota gruesa	Q35.00
PRT.02	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) Malaria	Q1,100.00
PRT.03	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) Leishmaniasis	Q700.00
PRT.04	Frote Leishmaniasis	Q50.00
PRT.05	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Lisado	Q200.00
PRT.06	Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas (ELISA) Recombinante	Q200.00
PRT.99	Otras pruebas biológicas y otras determinaciones o identificaciones de Vigilancia Epidemiológica, serán considerados de acuerdo con la complejidad analítica, tiempo empleado y la formulación de productos.	Q3,000.00

Las cifras establecidas en este anexo, correspondientes a servicios analíticos y de diagnóstico.

**Artículo 9. Forma de pago.** Los pagos por los servicios prestados, serán cubiertos por la persona individual o jurídica, en efectivo o por medio de cheque, a nombre de los Departamentos y la Unidad Técnica Especializada indicados en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Acuerdo Gubernativo, según sea el caso, pudiendo ser percibido por éstos a los Departamentos y la Unidad Técnica Especializada o celebrar convenios con los bancos del sistema para abrir ventanillas con el fin de efectuar los cobros.

**Artículo 10. Destino de los recursos.** Los ingresos obtenidos como resultado del cobro de las tasas estipuladas en el presente Acuerdo serán destinados para cubrir los gastos en que cada uno de los Departamentos y la Unidad Técnica Especializada incurran en la prestación de dichos servicios.

**Artículo 11. Unidad Ejecutora.** Se autoriza a la unidad doscientos uno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que pueda percibir y ejecutar los ingresos propios aprobados en el presente Acuerdo Gubernativo, entendiéndose que la base de cálculo se encuentra contenida en el tarifario que percibirá cada uno de los Departamentos y la Unidad Técnica Especializada, quienes a su vez gestionarán ante la Unidad Ejecutora doscientos uno, Departamento Administrativo, los documentos que en materia de ingresos son necesarios, para el registro en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

**Artículo 12. Ejecución de los Ingresos Propios.** Para la ejecución de los ingresos propios, La Dirección hará una proyección anual de ingresos y gastos, para que la Dirección Técnica del Presupuesto programe oportunamente las asignaciones respectivas, las que deberán ejecutarse conforme los manuales de programación de la ejecución del presupuesto y de reprogramación de metas.

**Artículo 13. Control y fiscalización financiera.** La Dirección incluirá en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, la estimación de los ingresos propios que por concepto de las tasas relacionadas perciba. Elaborará además, flujos proyectados de caja que permitan evaluar la captación de estos ingresos y su orientación para cubrir los gastos respectivos. La fiscalización de los ingresos a que se refiere este Acuerdo, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 14. Impresión de formularios de ingreso.** Se autoriza a La Dirección para imprimir los formularios de ingreso que se deriven del presente Acuerdo, debiendo proceder conforme a lo que establezca la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Artículo 15. Manuales de Procedimientos.** Se autoriza a La Dirección para elaborar los Manuales de Procedimientos por Departamento que permitan organizar eficientemente la recaudación, el registro de los ingresos provenientes de las tasas establecidas en el presente Acuerdo, descripción de los servicios y la temporalidad de los mismos.

**Artículo 16. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 297-2006 del 8 de junio de 2006 y Acuerdo Gubernativo Número 216-92 de fecha 26 de marzo de 1992.

**Artículo 17. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir, el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

  
 Dra. María Amelía Flores González  
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
 Licda. Luján Sofía Linares Linares  
 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA